



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-20386588- -GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-20386588-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la

inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, la firma titular de la explotación comercial HAMLET S.A. (CUIT N° 30-68753065-5), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado “Puerto Hamlet”, ubicado en la calle Cerezo 104 de la localidad de Cariló partido de Pinamar;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2, formulario de inscripción (PD-2021-20386866-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en orden 9, título de propiedad del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2021-20519989-GDEBA-SSTMPCEITGP); en orden 4, constancia de habilitación municipal (IF-2021-20386878-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en orden 10, el listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuables para categoría superior (IF-2021-20521528-GDEBA-SSTMPCEITGP); y el orden 5, fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2021-20386886-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1997, permanece abierto todo el año, cuenta con treinta y un (31) unidades y ciento dieciséis (116) plazas, edificado en dos (2) plantas a las que se accede por escalera;

Que cuenta con una recepción, la cual está equipada con teléfono y caja de seguridad general, una (1) sala de estar con dos (2) televisores de cuarenta pulgadas (40”) y dos (2) baños;

Que posee un (1) salón desayunador, que es utilizado además como salón comedor y tiene capacidad para cuarenta (40) comensales, está equipado con dos (2) televisores cuarenta pulgadas (40”) y dos (2) baños;

Que además cuenta con un (1) salón de usos múltiples con capacidad para cuarenta (40) personas, el cual es utilizado, entre otras cosas, como sala de lectura, un (1) salón de juegos con personal para cuidado de niños equipado con videojuegos, mesa de ping pong y pool, sapo, libros, televisor de veintiún pulgadas (21”), computadora, metegol y juegos de mesa;

Que posee dos (2) piscinas cercadas climatizadas, una de ellas cubierta, las cuales cuentan con servicio de guardavidas todo el año, iluminación, indicadores de profundidad, solárium, elementos de salvamento e hidromasajes;

Que es importante destacar, que el establecimiento posee área de spa con sauna seco, sala de masajes y ducha finlandesa. Tiene además gimnasio con personal capacitado y dieciséis (16) aparatos;

Que en cuanto a lo que a seguridad refiere, dispone de salida de emergencia, matafuegos en lugares comunes, grupo electrógeno, plan de evacuación y luces de emergencia;

Que brinda los servicios de desayuno continental y buffet, restaurante con comidas rápidas, servicio al cuarto las veinticuatro horas del día (24 hs), internet inalámbrico por WI-FI, guarda valijas, servicio médico, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama a diario, vigilancia monitoreada, folletería, dispenser de agua en áreas comunes, diarios y revistas, bicicletas, servicio de blanco para playa, PC en espacios comunes, sala de lectura, salón de juegos para niños, jardín con espacios verdes, juegos exteriores para niños y quincho. Por otro lado, cada unidad cuenta con estacionamiento descubierto;

Que según detalla el formulario, el establecimiento está equipado con sistema de calefacción y de refrigeración con split individual;

Que todas las unidades disponen de teléfono, caja de seguridad, mesas y sillas, cocina, heladera con freezer, juego de sillones, mesada y bajo mesada, sofá cama, alacena, vajilla y utensilios, microondas y anafe. Las habitaciones de las unidades están equipadas con placard, mesa de luz, espejo de cuerpo entero y sommier king size. Los baños están provistos de ducha con y sin pediluvio, bañera, secador de cabello, ante baño y artículos de tocador. Además, las unidades cuentan con televisor LCD de treinta y dos pulgadas (32”), tanto en la habitación como en lugares comunes. Cada unidad cuenta con split frío-calor, hogar de leña, placa calefactora y ventiladores de techo, patio, tendedero, mobiliario de jardín y parrilla;

Que, respecto de las instalaciones y servicios para personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con rampa de acceso y a nivel, estacionamiento señalizado y menú para celíacos / otros. Asimismo, es importante mencionar que no dispone de una (1) habitación totalmente adaptada para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, por lo que, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, la firma titular del mismo deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que, en referencia a los recursos humanos, el establecimiento dispone de personal de contacto bilingüe, brindan cursos al personal, tienen manuales de procedimiento y posee instalaciones independientes para el uso de los empleados;

Que, por último, según detalla el formulario, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales como ser programa de reducción de agua y energía, utilización de productos biodegradables, uso de energías alternativas y programa de tratamiento de residuos sólidos y líquidos. Además, cuenta con las certificaciones ATS y Hoteles más Verdes;

Que en orden 10 obra el “Listado de servicios, instalaciones y criterios de calidad puntuable para categoría superior” del cual surge que el puntaje obtenido asciende a noventa y ocho (98) puntos, por lo que se cumple con el artículo 13 de la Resolución N° 23/2014 que establece para un nivel superior en la categoría tres (3) estrellas un mínimo de ciento sesenta (80) puntos;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-21198571-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la

Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como “Apart Hotel Tres Estrellas Superior”; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso b), 9º inciso A), 11, 13, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 38, 46 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos N° 13/2014 y 54/2020.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado “Puerto Hamlet”, cuyo titular de la explotación comercial es HAMLET S.A. (CUIT N° 30-68753065-5), ubicado en la calle Cerezo 104 de la localidad de Cariló, partido de Pinamar, como “APART HOTEL TRES ESTRELLAS SUPERIOR” del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, la firma titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por la solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la firma titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Dejar asentado que el establecimiento, dentro del periodo de vigencia de la categoría otorgada, deberá contar con una habitación para personas con discapacidad motriz conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 22.431 (artículos 20 y 21), Ley Provincial N° 10.592 (artículo 24) y su Decreto Reglamentario N° 1149/90 (artículo 1º), Ley de Adhesión de la Provincia de Buenos Aires N° 14.095 y Resolución de la entonces Secretaría de Turismo N° 23/2014. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 6º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.